



RADICADO : 2021-649
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : INVERSIONES NOVA ASS S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 20/01/2022- INADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de enero de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veinte, (20) de enero de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2021-649
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO : INVERSIONES NOVA ASS S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 20/01/2022- INADMITE
APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas IDM-388 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas GNP-060 instaurada por **FINESA S.A.**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con **INVERSIONES NOVA ASS S.A.S.**, representada legalmente por **AYMETH ALEXANDRA GARCÍA LÓPEZ**.

No obstante, revisado como se tiene el expediente, se advierte que, si bien es cierto se aportó formulario de registro de modificación de garantía mobiliaria expedido por CONFECÁMARAS, no lo es menos que no, se aportó el correspondiente FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA de CONFECÁMARAS, que permita a este Despacho tener la certeza de que se efectuó el respectivo registro de la ejecución.

Es menester recordar que, el numeral 3 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, establece:

“3. Para enviar las copias del formulario registral de ejecución, se utilizará la dirección



RADICADO : 2021-649
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : INVERSIONES NOVA ASS S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 20/01/2022- INADMITE APREHENSIÓN

prevista para cada una de las partes en el formulario registral de inscripción inicial o en el último formulario de modificación.”

Así pues, tenemos que, es requisito previo al presente trámite, realizar el envío del formulario de registro de ejecución al garante y para ello, es necesario que en efecto dicho registro se haya efectuado, razón por la cual, dentro de los anexos que acompañan el sub lite, debió aportarse aquel y, en tal medida, se torna necesario que la parte actora realice las precisiones del caso, a fin de que allegue los documentos previamente señalados.

Así las cosas, procede el Juzgado a mantener en secretaría la demanda de la referencia a fin de que la parte actora acompañe prueba y realice las precisiones de acuerdo con lo indicado en líneas previas,

RESUELVE

Mantener la demanda por el término de cinco, (05) días en secretaría para que se corrija lo señalado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b462f5874a93c6cdc9159ae7089b2512763d654bc8ee71972604a7390eb9e880**

Documento generado en 20/01/2022 03:51:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>